



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DECRETO DE ALCALDÍA N° 05 - 2009 - MPP/A.

Puno, 16 de Julio de 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 145-2006 y el informe N° 054-2009-MPP/GMAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de Julio del presente año se celebra el Centésimo Octogésimo Octavo aniversario de la proclamación de la Independencia del Perú, fecha que todos los peruanos recuerdan con unción patriótica.

Que, es política del actual Gobierno Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica, a través de la celebración de actos culturales y artísticos, siendo uno de estos el embanderamiento general en todos los inmuebles de la provincia de Puno, afirmando así el respeto a nuestros símbolos patrios.

Que, mediante Ordenanza Municipal del visto, se ha institucionalizado el acto cívico del izamiento de la Bandera Nacional en el frontis del palacio municipal, instituciones públicas y privadas; así como en cada frontis de las viviendas de la ciudad Puno los días 27, 28 y 29 de Julio de cada año, tiempo que debe de ampliarse desde el día 26 de julio, dado a la particularidad de las fechas de festejo durante el presente año;

Que, mediante el informe del visto, la Comisión Especial de Festejos del CLXXXVIII, aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú - 2009, propone la emisión de disposición municipal que norme el embanderamiento de la ciudad por fiestas patrias.

Que, en tal sentido resulta necesario implementar medidas que permitan fomentar el fervor patriótico de la población de Puno, en actos como el embanderamiento general obligatorio los días 26, 27, 28 y 29 de Julio del presente año, en la jurisdicción de la Provincia de Puno.

Que, la Ordenanza Municipal N° 107-CMPP, conforme al código 305, establece la sanción de multa equivalente al 6% de la UIT, por no limpiar o pintar la fachada externa de su vivienda según Ordenanza; así mismo, este mismo dispositivo con el código 503 establece la sanción de multa equivalente al 4% de la UIT, por no izar la bandera nacional en fiestas patrias o bandera de puno en su aniversario.

Que, el artículo 82° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde a las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, impulsar una cultura cívica de respeto y promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONER el embanderamiento general y obligatorio de las viviendas, instituciones públicas, privadas y establecimientos comerciales en la jurisdicción de la Provincia de Puno, durante los días 26, 27, 28 y 29 de Julio del presente año, como acto cívico por conmemorarse el 188° Aniversario de la Proclamación de la Independencia Nacional, las banderas a izar deberán estar en buen estado de conservación, en respeto del símbolo patrio.

Artículo 2°.- DISPÓNGASE que todos los predios de la provincia de Puno, estén debidamente presentados con la limpieza adecuada de los mismos, recomendándose para este efecto el pintado de las fachadas.

Artículo 3°.- RECORDAR a las empresas comerciales que está terminantemente prohibido realizar pintas en las fachadas de los inmuebles, pegar afiches fuera de los lugares permitidos, y/o instalar letreros y anuncios sin la respectiva autorización municipal.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 107-CMPP.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana el cumplimiento del presente Decreto, así como a la Unidad de Imagen y Protocolo su adecuada difusión.

REGISTRESE, CUMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
ABOG. JUAN E. MONZÓN GRANDA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Luis Butrón Castillo
Alcalde